

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, advirtiéndole que la parte demandante dentro del término legal no aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 8 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3306

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, como quiera que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos mediante providencia notificada por estados el día 24 de septiembre de 2021, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.
- 2.- INDICARLE** a la parte actora que esta demanda se presentó en forma virtual y por tanto no hay lugar al retiro de documentos.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Referencia: Verbal de Prescripción Extintiva
Cuantía: Menor
Demandante: Copropietarios Edificio Otero PH
Demandado: Mariano Alfonso Ramos Giraldo
Radicación: 760014003018-2021-00718-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a30d1830f51a249aef75cb49c08702122ea27f0ae53d2ec426650215d126e8

Documento generado en 08/10/2021 03:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>